

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de un millón cincuenta y nueve mil novecientas sesenta (1.059.960) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el citado Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Asimismo, dicha Corporación Municipal deberá cumplir la condición impuesta por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la que ha prestado su conformidad, de que el acceso desde la carretera nacional segunda a la parcela objeto de enajenación, se haga en la forma prevista por el referido Departamento al que estuvo afecta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**17102** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las quince series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 1 de julio de 1978.

1 premio de 18.000.000 de pesetas para el billete número .....	41725	
Vendido en San Sebastián, Barcelona, Vigo, Puertollano, Palma de Mallorca, Aracena, Madrid, Vélez-Málaga, Pontevedra, Tarragona, Zamora y reserva.		
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 41724 y 41726.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 41701 al 41800, ambos inclusive (excepto el 41725).		
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en .....	25	
7.999 .....	5	
1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número .....	78825	
Vendido en Barcelona.		
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 78824 y 78826.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 78801 al 78900, ambos inclusive (excepto el 78825).		
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número .....	21738	
Vendido en Murcia, Felanitx, Benavente, Manlleu, Alicante, Palma del Río, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina, Naval-moral de la Mata, Santa Lucía de Tirajana y reserva.		
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 21737 y 21739.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 21701 al 21800, ambos inclusive (excepto el 21738).		
16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
4183	8007	
1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
009	202	497
018	205	558
090	229	639
112	353	886
169	422	884
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea .....	4	

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las quince series, 274.800 premios, por un importe de 1.680.000.000 de pesetas. Madrid, 1 de julio de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**17103**

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 8 de julio de 1978.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 6 cifras) .....	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) .....	2.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.000 de 10.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras) .....	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	400.000
2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	241.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>11.120</b>	<b>56.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas: como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 1 de julio de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**17104** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Susana Trabanca Jiménez, Mónica Paradelo Ramos, Silvia Pérez Zorro, María del Rosario Iriarte y Lázaro y María Montserrat Iglesias y Pedroche.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1978.—Por el segundo Jefe del Servicio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17105** *ORDEN de 25 de abril de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976; y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 se resuelven los asuntos que se indican.

1. Algeciras (Cádiz).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Algeciras, en la zona B del polígono de casco antiguo, consistente en el aumento de las alturas de edificación a 36 metros, en lugar de los 20 metros previstos como máximo para la misma, presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad. Fue aprobado.

2. Orduña (Vizcaya).—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Orduña, presentada por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de julio de 1977.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana de Orduña con las determinaciones siguientes:

1.º Se resolverá la falta de coincidencia de los datos referentes a suelo urbanizable programado, aportando las superficies definitivas del mismo.

2.º Se aportarán los datos numéricos de las superficies de los polígonos IV, 2V, 3V y 4V, y subpolígonos 12a' y 12b' que constituyen las zonas verdes a nivel ciudad correspondientes a suelo urbanizable programado y no programado.

Una vez completa la documentación con los datos anteriormente señalados, deberá ser remitida a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

3. Orense.—Documentación rectificadora del expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Orense, en terrenos situados en la carretera de San Ciprián de Viñas y del plan parcial de ordenación de la finca Sevilla, redactado en su desarrollo, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de la Entidad «Promotora Gallega Inmobiliaria, Sociedad Anónima», en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de enero de 1978. Se acordó otorgar la aprobación definitiva.

4. Palma de Mallorca.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana Son Seba Nou, de Palma de Mallorca, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Jaime Morey Umbert en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1978. Se acordó otorgar la aprobación definitiva.

5. Tarragona.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación de la zona industrial de La Canonja, polígonos Coll Blanc, Diumenges y L'Horta, de Tarragona, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1977.

Se acordó declarar cumplidas las condiciones impuestas por la precitada Orden ministerial de 13 de octubre de 1977, en relación con el plan parcial de La Canonja, y en consecuencia, se entienda éste aprobado con carácter definitivo.

6. Tarragona.—Plan parcial de ordenación, rectificado, de la zona industrial de La Canonja (polígono La Coma), de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1977.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan parcial precitado, si bien deberán rectificarse sus Ordenanzas conforme se ha expuesto en el segundo considerando de la presente propuesta.

Una vez debidamente rectificadora la documentación en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar para su debida constancia.

7. Tarragona.—Plan especial de reforma interior denominado Jaime I-Tabacalera, de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan especial, si bien deberá rectificarse su documentación en los extremos que se indican a continuación y por los motivos que también se señalan:

1.º Se suprimirá de la zona de Casas Aisladas la calificación industrial, no admitida por el plan general de ordenación urbana.

2.º Por iguales motivos se suprimirá la calificación de tolerancia de la Tabacalera.

3.º Se completarán las ordenanzas con la correspondiente a tolerancia industrial de edificación continua, que no se han aportado.

4.º Se completará el plan de etapas con la determinación exacta de los plazos de ejecución y fecha del inicio del cómputo de los mismos, todo ello en relación con lo previsto por el estudio económico-financiero, de acuerdo con lo exigido por los apartados g) y h) del artículo 13,2 de la vigente Ley del Suelo.

5.º Con objeto de obtener un texto coherente, deberán recogerse en las ordenanzas las normas para los proyectos parciales que figuran en la página 16 de la Memoria, e, igualmente, deberán incorporarse a la documentación correspondiente del plan parcial las rectificaciones introducidas en el acuerdo de aprobación provisional.

6.º Deberá recogerse expresamente en la documentación el destino público de la zona verde.

La documentación así rectificadora deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

8. Valencia.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación del sector delimitado por el paseo al Mar, vía que separa el plan parcial número 11 del número 12, calle de unión con la del General Pando y avenida de Suecia, de Valencia, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de julio de 1977 por la que, al analizar otra documentación complementaria del mismo remitida con motivo del acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de agosto de 1976, que aprobó la modificación del plan general en este sector, señalando, a su vez, que el plan parcial redactado en su desarrollo se elevase a este Departamento para su estudio y resolución definitiva, una vez se hubiese completado con los extremos a que se refieren los apartados e) y g), del número 2 del artículo 13 de la vigente Ley del Suelo, se